


MEMORÁNDUM D.S.C N° 337/2014

  
A : CRISTIAN FRANZ THORUD (PT)  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : ANDREA REYES BLANCO  
FISCAL INSTRUCTORA SUPLENTE PROCEDIMIENTO ROL D-014-2013  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación medidas provisionales que indica

FECHA : 13 de octubre de 2014

---

Con fecha 31 de julio de 2014, a través de la Resolución N° 398, esta Superintendencia decretó la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones de la Planta de Reciclaje de Baterías de la empresa Tecnorec S.A., contenida en la letra d) del artículo 48 de la LO-SMA, por constituir un riesgo inminente de daño a la salud de las personas y población aledaña al recinto, medida provisional que fue autorizada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental con fecha 31 de julio de 2014, por el término de quince días hábiles desde su notificación.

Luego, con fecha 21 de agosto de 2014 mediante la RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1027, esta Superintendencia procedió a reformular cargos en contra de la empresa Tecnorec S.A., titular del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", en dicho acto administrativo además se solicitó al Superintendente la renovación la medida de detención de funcionamiento la letra d) del artículo 48 de la LO-SMA, mediante la Resolución N° 461 de fecha 22 agosto de 2014. Dicha medida fue dispuesta previa consulta al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental y autorización otorgada con fecha 22 de agosto de 2014, por el término de veinte días corridos desde su notificación.

Así las cosas, como ya se indicó en la solicitud de renovación anterior, con fecha 28 de agosto de 2014, mediante Resolución Exenta N° 318, de la Comisión de Evaluación V Región de Valparaíso, calificó desfavorablemente el proyecto "Adecuación Planta Recicladora de Baterías" presentado por la empresa Tecnorec S.A., en razón a que no es posible acreditar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias contempladas en los literales a) y b) del artículo 11 de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, correspondiente al riesgo para la salud de la población.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 528, de fecha 12 de septiembre de 2014, también previa consulta al Segundo Tribunal Ambiental, se procedió a renovar nuevamente la medida de detención de funcionamiento, y además se dispuso una medida de monitoreo, de conformidad a la letra f) del artículo 48 de la LO-SMA. Ambas medidas se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha de hoy.

Con fecha 13 de octubre de 2014, se remitieron a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

i. Mediante Ord. 1486, de 10 de octubre de 2014, María Graciela Astudillo, Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, remitió a esta Superintendencia Primer Informe de Investigación Epidemiológica de Grado de Exposición Ambiental de Plomo en Población de Niños y Niñas Menores de 15 años, del Sector de Agua Buena, comuna de San Antonio realizado por esta Autoridad Sanitaria en el período julio-octubre 2014. Dicho informe, concluye lo siguiente:

*“1. De acuerdo a la norma de referencia de suelos utilizada, los resultados del muestreo de suelos de la zona poblacional indican que un 20 % de las muestras son iguales o superiores a 140 mg/kg, las que se encuentran distribuidas a una distancia promedio de 250 m de la Empresa TECNOREC, existe 9,6 veces más riesgo de presentar valores sobre 140 mg/Kg si el lugar se encuentra a menos de 300 metros de TECNOREC, respecto a los suelos muestreados ubicados más allá de esa distancia.*

*2. Existe evidencia que indica un aporte antrópico de plomo a la matriz suelo, entendiéndose que al comparar los valores de plomo encontrados en el sector de Agua Buena con el nivel basal, se presenta un aumento en la concentración promedio de plomo en suelo 15,2 a 114,7 mg/kg. Además al evaluar de manera espacial se identifica un aporte de la actividad productiva TECNOREC.*

*3. La distribución que presenta la presencia de plomo en el suelo tal como se muestra en esta investigación, revela que es debida a emisiones de aire. **Considerando que la principal fuente que genera emisiones de plomo al aire, es la fundición de plomo de la Empresa TECNOREC, existe una alta probabilidad que sea ésta la que ha generado el aumento de concentración de plomo en el suelo de la zona poblacional, de la localidad de Agua Buena** (el destacado es nuestro).*

*4. El estudio de exposición al plomo en niños que residen o estudian en la localidad de Agua Buena, muestra un 9.6% (16 niños) de la población infantil con presencia de plomo en sangre sobre los valores recomendados por la OMS (10  $\mu\text{g}/100\text{ ml}$ ).*

*5. Lo importante de destacar es la proximidad de los niños estudiados con valores iguales o sobre 5  $\mu\text{g}/100\text{ ml}$  en relación a la cercanía de TECNOREC. Los test estadísticos demostraron que existe una asociación estadísticamente significativa ( $p=0.009$ ) entre una concentración de plomo alta en sangre (igual o superior a 5  $\mu\text{g}/100\text{ ml}$ ) y vivir a menos de 500 metros de la empresa TECNOREC, es decir es mayor el riesgo de plumbemia elevada si viven a 500 metros o menos de la empresa.*

*6. De acuerdo, a lo indicado en el punto 3, es posible inferir que las emisiones de plomo al aire de la Empresa TECNOREC contribuyan a este aumento de plumbemia en los niños, no descartándose totalmente la existencia de otras posibles fuentes que no pudieron ser detectadas y que pudieran estar aportando a los niveles detectados”.*

Sobre la base de tales conclusiones, la Seremi de Salud expresa la necesidad de que las autoridades competentes adopten medidas inmediatas, destinadas a evaluar y mitigar los impactos actuales y futuros, y específicamente para evitar el aumento de la concentración de plomo en el ambiente y minimizar los riesgos asociados a la exposición a plomo en la población.



ii. Tecnorec S.A remitió una carta, en la cual, junto con acompañar el acta de inspección N° 003206, de fecha de 8 de octubre de 2014, de la Seremi de Salud y el Informe Análisis N° 102-01- 2014, de Laboratorio Cenma, solicita tener por cumplido el requerimiento efectuado por la Resolución Exenta N° 528 y ordenar el alzamiento de la medida de detención vigente. Lo anterior, según indica el titular, por cuanto no existe riesgo inminente para la salud de la población, lo que quedaría demostrado a partir de los resultados de los monitores de suelo realizados, que darían cuenta de que no se superaría la norma Holandesa de suelo (85 ppm) y de las observaciones efectuadas, según el titular, por el personal de salud, en relación a que el lugar en donde se efectuó la muestra AB8, *“corresponde a un atraveso de calle en donde se evidencia una presencia de contaminación puntual en el área que no corresponde a la actividad de Tecnorec, ya que se aprecian huellas de escurrimientos de aceites y derivados de petróleo en un volumen que es apreciable a simple vista y que se encuentran distantes de nuestra Planta”*.

En relación a la presentación efectuada por Tecnorec S.A., cabe señalar, que la técnica analítica para determinar los niveles de plomo, utilizada para el Informe N° 102-01- 2014, de Laboratorio Cenma, denominada *“ILQAS-0023 basado en US EPA SW-846, Método 3052 (digestión), o método 6010C Espectrometría de Emisión de Plasma Inductivamente Acoplado”*, no corresponde a la metodología señalada en el Anexo 11 de la Adenda 1, *“Metales totales, Direct Air-Acetylene Flame Method Flame Metod APHA 3030 y 3500 ed. 2005”*, utilizando como referencia el *Standard Methods for Examination of Water and Waste water, 21th edition 2005, APHA.WWA*, la cual fue indicada como la metodología a utilizar en el monitoreo ordenado en el Resuelvo segundo de la Resolución N° 528. Lo anterior, no permite efectuar una comparación con la norma Holandesa referida. Adicionalmente, el acta de inspección acompañada resulta completamente ilegible, por lo que no es posible obtener a partir de su examen, ninguna conclusión o antecedente.

A partir de la revisión de los antecedentes previamente expuestos, esta Fiscal Instructora estima que, dadas las falencias de la presentación efectuada por Tecnorec S.A. ya mencionadas en el párrafo anterior, los resultados de los monitoreos acompañados y las conclusiones expuestas por dicho titular, carecen de valor, en cuanto a servir de base para descartar la existencia de un peligro inminente para la salud de la población e incluso para ponderarlas con el contenido del Informe de la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, el cual arriba a conclusiones manifiestamente contradictorias con la presentación de Tecnorec S.A.

De esta forma, tomando en consideración lo informado por la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, se estima que en el presente caso estamos ante un daño inminente a la salud de las personas y/o al medio ambiente, y se mantienen los presupuestos que motivaron la medida provisional actualmente vigente, toda vez, resulta a lo menos evidente, que la operación del proyecto en las condiciones actuales, es decir sin contar a cabalidad con los sistemas de abatimiento que dispone la RCA que regula el proyecto, representa un riesgo para la población que habita en el sector aledaño al recinto.

En atención a los antecedentes señalados y teniendo en cuenta que en la actualidad se mantiene la situación que ha provocado la adopción de las medidas provisionales contempladas en la letra d) del artículo 48 de la LO-SMA, se solicita al Superintendente del Medio Ambiente que renueve la medida de detención de funcionamiento de las instalaciones de la Planta de Reciclaje de

Baterías, establecida por primera vez en la Resolución N° 398, de 31 de julio de 2014 y renovada posteriormente por la Resolución N° 461, de fecha 22 de agosto de 2014, y luego por el resuelto Primero de la Resolución N° 528, de fecha 12 de septiembre de 2014. Adicionalmente y por los mismos fundamentos, se solicita la renovación de la medida de monitoreo dispuestas en el resuelto Segundo de la Resolución N° 528, de fecha 12 de septiembre de 2014.

\*\*\*

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora Suplente División de Sanciones y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Adj:**

- Ord. 1486, de 10 de octubre de 2014, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso.
- Presentación remitida por Tecnorec S.A. con fecha 13 de octubre.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento